

# GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 475-2021-GRA/GGR



Huaraz, 21 DIC 2021

**VISTO:** el Informe N° 138 -2021-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, de fecha 15 de diciembre de 2021, a través del cual la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, recomienda que se declare la prescripción de la acción administrativa para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD), respecto sobre la presunta responsabilidad por inacción administrativa vinculados al deslinde de responsabilidad del Oficio N° 346-2016-REGIÓN-ANCASH-DIRES/OCI, de fecha 16 de diciembre de 2016 respecto de la implementación las recomendaciones del Informe de Auditoria N°004-2016-2-0830, "*Proceso de Nombramiento de los Profesionales de la Salud y Técnicos Auxiliares Asistenciales de las Direcciones de Redes de Salud*", del periodo 14 de noviembre de 2014 al 31 de diciembre de 2015, respecto a los señores Marlon Tello Juárez, Antonio Leonardo Guarniz Rurush y Yonal Escalante Tarazona.

### CONSIDERANDO:

Mediante Oficio N° 346-2016-REGION.ANCASH-DIRES/OCI, de fecha 13 de diciembre de 2016, el Órgano de Control Institucional, pone a conocimiento al Director Regional de Salud Ancash el Informe de Auditoria N°004-2016-2-0830, cuya copia se adjunta al presente en el 2661 folios, con el propósito que en su calidad de titular de la entidad y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.1.3 de la Directiva N°006-2016-CG/GPROD "**Implementación y seguimiento a las recomendaciones derivadas de los informes de auditoría y su publicación en el portal de transparencia estándar de la Entidad**", aprobada por la Resolución de Contraloría N°120-2016-CG de 3 de mayo de 2016, disponga las acciones necesarias para la implementación de la recomendaciones consignadas en dicho informe, respecto de las cuales se servirá informar en un plazo de (15) días hábiles de recibido el presente al Órgano de Control Institucional de las acciones adoptadas en su calidad de titular de la entidad.

Mediante Oficio N° 066-2017-GRA-DIRES-A/ST-PAD, de fecha 10 de marzo de 2017, el Director Regional de Salud Ancash, remite el expediente N°008-2017-ST-PAD al Gobernador Regional de Ancash, con atención a Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ancash para su conocimiento.

Mediante Memorándum N°0157-2017-REGION-ANCASH GRAD/SGRH, de fecha 10 de marzo de 2017, la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ancash, remite el expediente N°008-2017-ET-PAD, al Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario Sancionador del Gobierno Regional de Ancash, para su evaluación y calificación.

Mediante el Oficio N°364-2018-GRA/ST-PAD, de fecha 19 de octubre de 2018, el Secretario Técnico-PAD, remitió expedientes para el deslinde de responsabilidad por competencia respecto a los demás servidores al Director Ejecutivo de la Red de Salud Pacífico Norte, sobre "*Proceso de nombramiento de los profesionales de Salud y Técnicos Auxiliares Asistenciales de las Direcciones de Redes de Salud*".

Mediante Nota Informativa N° 35-2018-CH-RSPN/ST, de fecha 19 de noviembre de 2018, el Secretario Técnico de la Red de Salud Pacífico Norte, remite documentación, al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la misma entidad el expediente sobre "*Proceso de nombramiento de los profesionales de Salud y Técnicos Auxiliares Asistenciales de las Direcciones de Redes de Salud*".

ESUS 35-35

# GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 475-2021-GRA/GGR

Mediante Nota Informativa N°038-2019-RSPN-CH/ST, de fecha 20 de setiembre de 2019, la Secretaria Técnica de la Red de Salud Pacífico Norte, Solicitud Información, a la Secretaria Ejecutiva Responsable de Mesa de Partes-RSPN, solicitando a su persona se sirva a informar al área de la Secretaria Técnica el día en que ingresó por mesa de partes de la Red de Salud Pacífico Norte, el Oficio N° 364-2018-GRA/ST-PAD, con el que se remite el expediente N°008-2017-ET-PAD, sobre **"Procesos de nombramiento de los profesionales de la salud y técnicos auxiliares asistenciales de las Direcciones de Redes de Salud"**.

Mediante Nota Informativa N°002-2019-CN/RSPN/R.M.P/D.L.R.A, de fecha 23 de setiembre del 2019, Diana Ruiz Abad Responsable de Mesa Partes, da respuesta a la Nota Informativa N°038-2019-RSPN-CHI/ST, de la Secretaria Técnica de PAD-SPN, informándole referente al Oficio N°364-2018-GRA/ST-PAD, donde indica que fue ingresado a mesa de partes de la RSPN, el día 22/10/2018 y se derivó al encargado de la Secretaria Técnica el día 23/10/2018 de la anterior gestión, recibiendo por el responsable de la Secretaria Técnica.

Mediante Informe Secretaria Técnica N°025-2019-RSPN, de fecha 25 de setiembre del 2019, la Secretaria Técnica de Red Salud Pacífico Norte, remite Informe de Precalificación, al Director Regional de Salud Ancash-DIRESA, recomendado el **Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario** en contra de la Comisión a cargo del Proceso de Nombramiento del Personal de Salud del Año 2015.

Mediante Oficio N°1312-2019-CH-RSPN/DE, de fecha 09 de octubre de 2019, el Director Ejecutivo de la Red de Salud Pacífico Norte, remite documentos, al Director Regional de Salud del Gobierno Regional de Ancash (DIRESA), remitiéndole en original y copias certificadas del Expediente N°008-2017-ET-PAD **"Proceso de nombramiento de los profesionales de Salud y Técnicos Auxiliares Asistenciales de las Direcciones de Redes de Salud"**, acompañado de sus respectivos documentales a fs., (716) para que se proceda de acuerdo a sus atribuciones y en los plazos conferidos por Ley.



Mediante Informe N°112-2019-REGION-A-DIRES/OGDPH/ST-PAD, de fecha 11 de diciembre de 2019, el Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Dirección Regional de Salud, solicita se sirva remitir expediente administrativo a la ST-PAD-GORE, al Director de Administración de la Dirección Regional de Salud, a fin de que procedan a la evaluación de la Procedencia o no del Proceso Administrativo Disciplinario contra ex Director Ejecutivo de la Red de Salud Pacífico Norte por haber cometido presuntamente la falta de negligencia en el desempeño de sus funciones.

Mediante Oficio N°0075-2019-REGION-A-DIRES-DEA/OGDPH-ST-PAD, con fecha 20 de diciembre de 2019, el Director Ejecutivo de Administración, remite el Expediente Administrativo, a la Secretaria Técnica del Gobierno Regional de Áncash, porque no es competente para conocer sobre el caso, por el cual remite el dicho Expediente Administrativo.

Finalmente, mediante Oficio N° 315-2021-GRA/GRDS/DRS/RSCS-HI/D, de fecha 13 de mayo de 2021, el Director Ejecutivo, remite Informe de Carrera Administrativa de servidores, a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, en el que consta el Informe N° 0179-2021-GRA-GRDS-DRS-RSCS-D-ADM-UGDPH, del Jefe de Unidad de Gestión y Desarrollo del Potencial Humano, de la U.E. N° 407 Salud Huari, en el que se adjunta la documentación correspondiente de los servidores Vanessa Melendez Asencios, Mauro Flores Capillo y Hector Alberto Figueroa.



# GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

22 DIC. 2021

ZOILA MÁLIA MORA TASUR  
FEDATARIO

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 476 -2021-GRA/GGR

### De los Plazos de Prescripción en el Proceso Administrativo Disciplinario de la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil

En principio, es de señalar que conforme al artículo 94º de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el numeral 97.1 del artículo 97º del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la competencia para Iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, o de la que haga sus veces.

Asimismo, el primer párrafo del numeral 10.1<sup>1</sup> de la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", precisa que para el Inicio del Procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años [...].

Aunado a lo anterior, en el fundamento 25 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC del Tribunal del Servicio Civil (precedente de observancia obligatoria) se estableció la siguiente directriz: "25. Del texto del primer párrafo del artículo 94º de la Ley se puede apreciar que se han previsto dos (2) plazos para la prescripción del inicio del procedimiento disciplinario a los servidores civiles, uno de tres (3) años y otro de un (1) año. El primero iniciará su cómputo a partir de la comisión de la falta, y el segundo, a partir de conocida la falta por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces".

Siguiendo esa línea, **SERVIR**, mediante el Informe Técnico N° 1966-2019-SERVIR/GPSC, concluye -entre otros- que en el marco del régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el plazo de prescripción de un (1) año para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, se computa desde la toma de conocimiento por parte de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces (autoridad competente), conforme lo ha interpretado el Tribunal del Servicio Civil en su precedente administrativo de observancia obligatoria. Asimismo, la referida toma de conocimiento por parte de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, debe ser acreditada materialmente (de manera documental), para efectos de identificar la fecha cierta para el inicio del cómputo del plazo prescripción.

### Del Deslinde de Responsabilidad por Inacción Administrativa

El Informe Técnico N° 1594-2019-SERVIR/GPGSC, en sus conclusiones refiere sobre la responsabilidad del personal por haber dejado transcribir en exceso el plazo de prescripción en el régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, lo siguiente: "3.1 El plazo de prescripción en el marco de la Ley del Servicio

#### 10.1. Prescripción para el inicio del PAD

*La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años.  
(...)*



# GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 475 -2021-GRA/GGR

Civil y su Reglamento es de tres (3) años calendario de cometida la falta, excepto cuando la Oficina de Recursos Humanos (o la que haga sus veces) hubiera tomado conocimiento de la falta. En este último supuesto, se aplicará al caso en evaluación el plazo de prescripción de un (1) año para el Inicio Del Procedimiento. 3.2 De transcurrir dicho plazo sin que se haya instaurado el respectivo procedimiento administrativo disciplinario al presunto infractor, fenece la potestad punitiva del Estado (entidades públicas) para perseguir al servidor civil; en consecuencia, debe declarar prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiesen generado. 3.3 El plazo para iniciar procedimiento disciplinario contra las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, quienes por su inacción permitieron el transcurso del plazo prescriptorio, empieza a computarse desde que el funcionario competente tomó conocimiento del hecho infractor. 3.4 De conformidad con el principio de causalidad, la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable".

Asimismo, el Informe Técnico N° 1966-2019-SERVIR/GPSC, establece en la conclusión 3.3, que: "En caso opere la referida prescripción por causa imputable a una de autoridades del PAD o a la Secretaría Técnica por incumplimiento u omisión de su función de apoyo a dichas autoridades (siempre que le sea solicitada), esta deberá ser sometida al deslinde de responsabilidades correspondiente, de ser el caso, solo cuando se advierta que se haya producido situaciones de negligencia, de conformidad con el TUO de la LPAG".

Aunado a ello, debemos considerar que el último párrafo del numeral 252.3 del artículo 252º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), señala que en caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la Inacción Administrativa, solo cuando se haya producido situación de negligencia.

Así, es parte de las funciones esenciales de la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador investigar los presuntos hechos irregulares, documentar el PAD y realizar la precalificación correspondiente, identificando e individualizando las responsabilidades a que hubiera lugar. De conformidad con los numerales 8.1 y 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que el Informe de Auditoría N° 004-2016-2-0830, precisa en el apéndice N° 01, una lista de personas a las que se les comprendió en los hechos investigados, siendo así, se advirtió que los señores Vanessa Meléndez Ascencios, Mauro Flores Capillo, Héctor Alberto Figueroa, Yeny Roxana Bojórquez Aramburú, Mirian Cecilia Menacho Arando, Kethy Lizeth del Río Reyes, Jhon Harrison Santillán Saavedra, Luis Alberto Cruzado Abanto y Mónica Patricia Panta Casariego, al momento en el que sucedieron los hechos laboraban en otras unidades ejecutoras, razón por la que se remitió copia del presente expediente a sus respectivas entidades, a fin de que se pronuncien conforme corresponde, puesto que este despacho sólo tiene competencia para pronunciarse respecto a los señores Marlon Tello Juárez, Antonio Leonardo Guarniz Rurush y Yonal Escalante Tarazona, porque en el momento en el momento en el que sucedieron los hechos dichas personas fueron titulares de Entidades Tipo B.



# GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 75 -2021-GRA/GGR



Siendo así, respecto a los señores Marlon Tello Juárez, Antonio Leonardo Guarniz Rurush y Yonal Escalante Tarazona, se advierte que estos están comprendidos de las Recomendaciones Nº 2, 3, 4 y 5, dentro de la Relación de Personas Comprendidas en los hechos, que determina la prescripción de la observación antes referida, advirtiéndose que el plazo que ha prescrito es el de los 03 años de ocurridos los hechos, conforme al siguiente:

### Informe de Auditoría N° 094-2016-2-0251-AC

Nº	Funcionario y/o servidor	Informe de Auditoría N° 094-2016-2-0251-AC			Fecha de Prescripción (03 años de sucedidos los hechos)	
		Obs.	Periodo de Gestión			
			Desde	Hasta		
1	Marlon Tello Juárez	2	16/09/2015	11/11/2015	11/11/2018	
2	Antonio Leonardo Guarniz Rurush	3	12/10/2015	11/11/2015	11/11/2018	
3	Yonal Escalante Tarazona	4,5	07/10/2015	11/11/2015	11/11/2018	

Por tanto, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través del numeral 97.3 del artículo 97º del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y en aplicación de las normas antes glosadas.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA PARA INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, respecto a la presunta responsabilidad por inacción administrativa vinculados al deslinde de responsabilidad del Oficio N° 346-2016-REGIÓN-ANCASH-DIRES/OCI, de fecha 16 de diciembre de 2016 respecto de la implementación las recomendaciones del Informe de Auditoria N°004-2016-2-0830, "*Proceso de Nombramiento de los Profesionales de la Salud y Técnicos Auxiliares Asistenciales de las Direcciones de Redes de Salud*", del periodo 14 de noviembre de 2014 al 31 de diciembre de 2015, respecto a los señores Marlon Tello Juárez, Antonio Leonardo Guarniz Rurush y Yonal Escalante Tarazona.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – REMITIR los actuados del expediente a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Áncash; a fin, de que proceda de acuerdo a su competencia en el deslinde de responsabilidades de quienes generaron la prescripción en mención.

**ARTÍCULO TERCERO.** -ENCARGAR a la Secretaría General, la notificación de la presente resolución a la Sub Gerencia de Recursos Humanos y a los demás interesados.

Regístrate, Publíquese y Comuníquese.-

